



I. MUNICIPALIDAD DE
QUINTERO

1

DECRETO ALCALDICIO N°

004219

QUINTERO, 13 DIC. 2022

VISTOS:

EXENTO

- 1.- Ley N° 19.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 163 de fecha 23.01.1997, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Concejo;
- 3.- El Acuerdo de Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° 43 celebrada el 18.02.2014 que modifica y aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal;
- 4.- El Decreto Alcaldicio N° 757 de fecha 28.02.2014 que aprueba texto refundido y actualizado del Reglamento de Funcionamiento del Concejo;
- 5.- El Acuerdo de Concejo Municipal adoptado en la Sesión Extraordinaria N°18 de fecha 25.11.2020, aprobó efectuar modificaciones al Reglamento que regula su organización y funcionamiento dicen relación con el Decreto N°4 del 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud que decretó Alerta Sanitaria, como consecuencia de un brote de Coronavirus denominado Covid 19;
- 6.- Que, atendida la grave situación provocada por la pandemia aludida, mediante Decreto N°104 de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile,
- 7.- Que, mediante Dictamen N°6693 de fecha 23 de marzo de 2020 la Contraloría General de la República estableció que ante la situación de emergencia que afecto al país por brote de coronavirus 2019, los concejos municipales pueden adoptar la decisión de efectuar sus sesiones a través de modalidades de trabajo remoto o a distancia, considerando la relevancia de que ese órgano pluripersonal se reúna regularmente, para poder cumplir con el imperativo de satisfacer las necesidades públicas en forma continua y permanente.
- 8.- Que el H. Concejo Municipal de Quintero, considerando el interés del Municipio de contar con cuerpos normativos que regulen adecuadamente dichas materias, en Sesión Ordinaria N° 122 de fecha 22.04.2020; adoptó la decisión de efectuar sus sesiones en forma remota durante el tiempo que dure la situación de emergencia ya anotada, u otras que se presenten en el futuro de características similares.
- 9.- Que el H. Concejo Municipal de Quintero en la Sesión Ordinaria N°002 de fecha 14.07.2021, aprobó efectuar modificaciones al Reglamento que regula su organización y funcionamiento.

10.-El Decreto Alcaldicio N° 3244 de fecha 30.11.2020 que aprueba texto actualizado y refundido del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal incorporando la última modificación introducida el 22.04.2020;

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de actualizar periódicamente los textos normativos que regulan la actividad, funcionamiento, competencias, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del ente colegiado del Municipio.
- 2.- Que el Reglamento Municipal sobre Funcionamiento del Concejo Municipal de Quintero, fue actualizado en la Sesión Ordinaria N°052 celebrada el 07.12.2022;

DECRETO

1.- **APRUEBASE** incorporar las siguientes modificaciones al Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal:

El Concejo por unanimidad aprueba modificar Reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal relativos a los Art. 33° y 35°, que se indica a continuación:

TITULO IV: DE LAS COMISIONES.

I. Sustituyese el inciso tercero parte final del artículo 33° por el siguiente:

ARTICULO 33°:

“Las comisiones entre los que se designará un presidente, por acuerdo del concejo en sesión válidamente reunida, a más tardar, en el mes siguiente de constituido el nuevo Concejo Municipal. Los concejales podrán acceder como máximo a tres Presidencias de comisiones”.

II. Sustituyese el inciso tercero y agréguese los nuevos incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 35°, pasando los actuales incisos cuarto y siguientes a ser incisos séptimos y siguientes, respectivamente:

ARTICULO 35°:

“La Comisión de Educación, deberá tratar las materias de educación en el ámbito municipal en su conjunto o por cada uno de los estamentos de la comunidad educativa que la integran: docentes, apoderados, alumnos y establecimientos en sus componentes técnicos y de gestión.

La Comisión de Cultura y Turismo, deberá tratar temáticas en relación al desarrollo Cultural y turístico en conjunto y por separado, según se estime.

En cuanto a la Cultura, deberá coordinar los diferentes estamentos vinculados al quehacer cultural que pertenecen al municipio, para así promover actividades, programas y/o eventos artístico-culturales que beneficien a la comunidad.

Respecto al Turismo, deberá tratar temáticas vinculadas a la gestión local de las iniciativas destinadas a integrar a la comunidad local (urbano y rural) en el proceso del desarrollo turístico. Crear procesos que generen efectos favorables de condición de vida en población y así generar acciones acerca de las formas de uso y administración de recursos naturales y culturales que motiven el desplazamiento turístico, así como de la selección de métodos adecuados para lograrlo”.

2.- APRUEBASE el siguiente texto actualizado y refundido del Reglamento Municipal de funcionamiento del Concejo Municipal de Quintero que se indica a continuación:

REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUINTERO

TITULO I: DE LAS SESIONES

ARTICULO 1º: El CONCEJO se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y sus acuerdos se tomarán en sala legalmente constituida.

Las Sesiones Ordinarias se efectuarán a lo menos tres veces al mes, en días hábiles fijados por el propio Concejo en el acto de su instalación, o bien, en sesión convocada al efecto.

Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio.

En las Sesiones Ordinarias podrán tratarse cualquier materia que sea de su competencia y en las Extraordinarias sólo podrán tratarse aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Las Sesiones del Concejo serán públicas. Los dos tercios de los Concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

ARTICULO 2º: Para las Sesiones o materias ordinarias no se requerirá de citación por escrito con veinticuatro horas de anticipación. En casos especiales y con la voluntad unánime de los Concejales, podrá omitirse la citación y el plazo de convocatoria.

ARTICULO 3º: Las sesiones tendrán lugar en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Quintero en el lugar que señale el Alcalde con ratificación posterior del Concejo en los casos de imposibilidad absoluta o de necesidad de no hacerlas en el sitio actual.

ARTICULO 4º: Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal podrán efectuarse en forma remota a través de medios electrónicos. Para estos efectos, las sesiones ordinarias se entenderán citadas en las fechas establecidas en las disposiciones permanentes del presente reglamento. En el caso de sesiones extraordinarias corresponderá al Secretario Municipal efectuar su citación, con la antelación establecida en las disposiciones permanentes de este reglamento, a requerimiento del alcalde o de un tercio de los concejales en ejercicio, los que podrán materializar su solicitud mediante correos electrónicos dirigidos al Secretario Municipal indicando la materia de la convocatoria y los nombres de los restantes concejales que apoyen esta solicitud, lo cual se entiende sin perjuicio de la necesidad de que cada concejal solicitante despache el respectivo correo electrónico al Secretario Municipal.

El Secretario Municipal con la antelación necesaria solicitará a la Dirección de Informática que determine cual será el medio o plataforma electrónica a utilizar para el desarrollo de la sesión, entregando las claves, id, o cualquier otro elemento que sea necesario para que tanto el alcalde como los concejales, el Secretario Municipal y los demás directivos municipales que deban participar en la sesión respectiva puedan acceder a ella. La Plataforma o aplicación que determine la Dirección de Informática para el desarrollo a distancia de la sesión de concejo, deberá permitir el respaldo en soporte electrónico de la sesión y, asimismo, dicha plataforma o aplicación deberá permitir la conexión de imagen y sonido entre todos aquellos que participen en forma virtual de la sesión de manera tal que cada uno de los asistentes pueda ser visto y oído por los demás asistentes en cada ocasión que haga uso de la palabra.

Sin perjuicio de ello, para efectos de acreditar los quórum, tanto de asistencia, como en la adopción de acuerdos, el Secretario Municipal deberá dejar debida constancia de los integrantes del Concejo que accedieron a dicha Plataforma.

Una vez que se dé inicio a la sesión el Secretario Municipal tomará la asistencia para los efectos de lo establecido en el artículo 88 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, asimismo al término de la sesión la Dirección de Informática adoptará las medidas necesarias para poner a disposición del Secretario Municipal el respaldo de la misma.

Lo establecido en la presente disposición también será aplicable a las sesiones de comisiones del concejo, rigiéndose por las normas permanentes del presente reglamento.

En el caso de la sesión en que el alcalde debe dar Cuenta Pública de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley N°18.695, el Secretario Municipal citará a la sesión respectiva a los concejales, invitará a las personas a que se refiere el artículo 69 inciso primero, en ambos casos por correo electrónico, en que se indicará la plataforma o aplicación a través de la cual se verificará la sesión en que el alcalde rendirá su Cuenta Pública, y los demás antecedentes necesarios para su ingreso a ella, aplicándose en todo lo señalado en los incisos precedentes.

Adicionalmente, la Dirección de Informática deberá adoptar las medidas necesarias para que la Cuenta Pública sea transmitida en formato digital a todo aquel que quiera acceder a ella desde la página electrónica del Municipio.

Una vez finalizada la Cuenta Pública, el respaldo digital de dicha sesión deberá permanecer disponible en la página electrónica de la Municipalidad, a lo menos, hasta la verificación de la siguiente cuenta pública.

La normativa referida a las sesiones no presenciales, sólo será aplicable cuando existan estados de excepción constitucional vigentes o cuando la autoridad competente haya establecido restricciones a la libertad de circulación de las personas que afecten el libre desplazamiento hacia o desde la comuna de Quintero.

ARTICULO 5º: Las sesiones serán presididas por el Alcalde y, en su ausencia por el Concejal presente que corresponda, conforme al orden de prelación confeccionado de acuerdo a las mayorías personales que hayan obtenido en la última elección.

El Secretario Municipal o quien lo subrogue o reemplace, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

ARTICULO 6º: El quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio.

ARTICULO 7º: Si quince minutos después de la hora señalada para el inicio no hubiere quórum, al menos dos de los Concejales presentes, podrán reclamar verbalmente al Secretario de esta circunstancia, el que constatando la efectividad de la falta de quórum declarará que no hay sesión.

ARTICULO 8º: Las observaciones al acta deben ser presentadas en el momento de la Sesión que corresponda aprobar el acta.

ARTICULO 9º: Las Tablas de las Sesiones Ordinarias deberán contener a lo menos los siguientes puntos:

- 1) Aprobación de Actas anteriores
- 2) Correspondencia
- 3) Materias de interés de discusión del Concejo
- 4) Cuenta del Alcalde.
- 5) Cuenta de Comisiones
- 6) Varios

ARTICULO 10º: Se abrirá cada sesión pronunciando el Presidente las palabras SE ABRE LA SESION.

ARTICULO 11º: Las actas deberán contener la nómina de los Concejales asistentes y de aquellos Inasistentes; la tabla de la sesión, una transcripción fidedigna de la reunión, de los documentos leídos y acompañados, y los acuerdos adoptados, en este caso, con la correspondiente votación de cada Concejal, salvo que se trate de votación de cada Concejal, salvo que se trate de una votación secreta.

Las actas de las sesiones secretas, solo se insertarán en un Registro Especial que al efecto llevará el Secretario y con las debidas seguridades de custodia. Estas actas se entenderán aprobadas si no fuesen objetadas en el plazo de veinte días contados desde la fecha de su realización.

ARTICULO 12º: El Secretario del Concejo deberá distribuir a cada uno de los Concejales copia física y/o digital del acta y de la tabla y de la correspondencia de las respectivas sesiones, con al menos, dos días de anticipación a su realización.

ARTICULO 13º: Aprobada el acta, se entrará al conocimiento de las materias que figuren en la tabla.

Los asuntos se tratarán en el orden en que figuren en la tabla, salvo que el presidente o algunos de los Concejales hubiere solicitado después de la aprobación del acta, que se conceda preferencia a alguno de ellos y se acceda a ello por mayoría simple de los Concejales presente en la sesión.

ARTICULO 14º: La sala podrá acordar dejar pendiente temporalmente la aprobación de un punto del acta que haya sido objetado y que necesite de mayores antecedentes para su aclaración. Por razones justificadas y con el acuerdo de las dos terceras partes de los Concejales se podrá eximir la presentación, para su aprobación, del acta respectiva la que deberá en todo caso, ser aprobada en la sesión inmediatamente siguiente a la eximición.

ARTICULO 15º: La duración de cada sesión no podrá exceder de tres horas, a partir de su hora de inicio, salvo casos extraordinarios, debidamente calificados por el Concejo.

ARTICULO 16º: Si no alcanzaren a tratarse todos los temas indicados en la tabla o planteados por los Concejales presentes, por acuerdo de la mayoría simple de éstos, podrá prolongarse el horario de la sesión y, si no hubiese acuerdo, se incluirán con preferencia en la tabla de la sesión siguiente.

ARTÍCULO 17º: Las proposiciones o proyectos podrán ser presentados verbalmente o por escrito, en el que se deberán detallar sus motivos o fundamentos. Además, deberá llevar la firma de quien lo patrocine, con indicación de la fecha de presentación.

ARTÍCULO 18º: El Presidente podrá someter a la deliberación y acuerdo de la sala, indicaciones o proposiciones verbales, debiendo siempre exponerse los motivos y fundamentos para proponerlas.

ARTÍCULO 19º: El Presidente podrá suspender la sesión por una sola vez, por treinta minutos como máximo, a fin de buscar consensos necesarios, en un debate o discusión particular, petición que también podrá hacer la mayoría de la sala.

TITULO II: DEL DEBATE

ARTÍCULO 20º: Si un Concejal desea hacer uso de la palabra, la solicitará al Presidente, quien la concederá en el orden que le fuere solicitada, si fuesen varios los que la pidieren sobre un mismo tema.

ARTÍCULO 21º: Los Concejales podrán usar de la palabra sólo dos veces en cada uno de los asuntos que se someten a discusión. En la primera intervención tendrán un tiempo máximo de cinco minutos y en la segunda tres minutos.

ARTÍCULO 22º: Ningún Concejal podrá interrumpir a otro salvo para pedir moción de orden. Fuera de este caso no se concederá interrupción ni aún por el Concejal que esté usando de la palabra.

El trato entre Concejales deberá ser formal y adecuado, tanto en su tono como en su voz. Si se transgrede esta norma el Presidente podrá llamar al orden y si la conducta persistiera podrá suspender la sesión por un lapso de hasta 15 minutos para normalizar la situación.

ARTÍCULO 23º: La discusión o debate tiene por objeto examinar un proyecto o materia en sus detalles, ya sea para aprobar, modificar o rechazar cada uno de sus artículos o acuerdos.

ARTÍCULO 24º: La discusión o debate terminará cuando todos los Concejales que lo hayan solicitado expongan sus opiniones en la forma que señala este reglamento.

ARTÍCULO 25º: No se podrá tomar resolución alguna sobre preposiciones o peticiones sin oír previamente a la Comisión respectiva, que hubiere conocido de la materia o de la Dirección municipal o servicio público, requerido sobre el asunto de que se trate.

ARTÍCULO 26º: Todo Concejal tiene derecho a solicitar que se traigan a la vista cualquier antecedente sobre la materia que se discute y que se informe al Concejo sobre el particular por la unidad, servicio o funcionario que corresponda.

ARTÍCULO 27º: Efectuada la votación sobre un proyecto de acuerdo o proposición cualquiera, no podrá abrirse una nueva discusión sobre el en la misma sesión u otra, salvo acuerdo en contrario tomado por los 2/3 de los Concejales presentes en sala legalmente constituida.

TITULO III: DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 28º: Declarado suficientemente discutido un asunto, en conformidad a este Reglamento, se cerrará el debate y se procederá a la votación de la proposición que será leída en alta voz por el Secretario o el Presidente.

ARTÍCULO 29º: Los acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión, salvo que la ley exija un quórum distinto. Si hay empate, se tomará una segunda votación de persistir el empate, se citará una segunda sesión, en la que se votará. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia, conforme lo regula el artículo 86 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 30º: Las votaciones serán públicas o secretas, dependiendo de la naturaleza de la materia que se discute.

Las votaciones secretas tendrán lugar cuando se trate de designación de personas o cuando la sala así lo acuerde por mayoría simple.

Las votaciones nominales se harán empleándose por los Concejales las palabras "SI", "NO" en forma verbal y a requerimiento del Presidente a cada uno de los Concejales de acuerdo al orden de precedencia.

ARTÍCULO 31º: No serán admitidos los votos condicionales y ningún concejal podrá excusarse de votar, salvo los casos de "INHABILIDAD", en los cuales expresará "ME INHABILITO".

Escrutados los votos afirmativos y negativos por el Secretario, el presidente declarará el acuerdo aprobado o rechazado, según si cumple o no con el quórum ordinario o especial que señala la Ley para la correspondiente materia.

ARTÍCULO 32º: La votación se repetirá cada vez que ésta presente irregularidades, defectos u errores:

Comenzada la votación ningún concejal puede hacer uso de la palabra, salvo que sea para fundamentar su voto, en un tiempo máximo de dos minutos, y sin perjuicio de que el presidente haga repetir la lectura de la proposición a la sala.

Estando la sala en votación, no podrá suspenderse ni levantarse la sesión.

TITULO IV: DE LAS COMISIONES

ARTÍCULOS 33º: El Concejo tendrá comisiones permanentes y especiales, cuya labor será la de facilitar el estudio y despacho de los asuntos que se sometan a la resolución del Concejo Municipal. La tabla de la comisión será confeccionada por el presidente de la comisión y podrá incluir puntos varios.

La citación la efectuará el Secretario Municipal a solicitud del Presidente de la Comisión o por acuerdo del Concejo, o a solicitud del Alcalde.

Las Comisiones entre los que se designará un presidente, por acuerdo del Concejo en sesión válidamente reunida, a más tardar, en el mes siguiente de constituido el nuevo Concejo Municipal. Los Concejales podrán acceder como máximo a tres Presidencias de Comisiones.

Las comisiones especiales se integrarán según acuerdo del Concejo en cada caso, las cuales, para ser modificadas en su composición, tendrán que contar con el acuerdo de los 2/3 de los Concejales en ejercicio.

ARTÍCULO 34º: El Concejo podrá nombrar comisiones especiales para el estudio y despacho de asuntos que se sometan a la resolución de la corporación.

ARTÍCULO 35º: La Comisión de Finanzas e Inversiones deberá informar las materias de Presupuesto Municipal y sus modificaciones, de los programas de inversión, de subvenciones.

La Comisión Salud, deberá tratar las materias de Salud Pública, de Salud Primaria en sus componentes técnicos y de gestión.

La Comisión de Educación, deberá tratar las materias de educación en el ámbito municipal en su conjunto o por cada uno de los estamentos de la comunidad educativa que la integran: docentes, apoderados, alumnos y establecimientos en sus componentes técnicos y de gestión.

La Comisión de Cultura y Turismo, deberá tratar temáticas en relación al desarrollo Cultural y turístico en conjunto y por separado, según se estime.

En cuanto a la Cultura, deberá coordinar los diferentes estamentos vinculados al quehacer cultural que pertenecen al municipio, para así promover actividades, programas y/o eventos artístico-culturales que beneficien a la comunidad.

Respecto al Turismo, deberá tratar temáticas vinculadas a la gestión local de las iniciativas destinadas a integrar a la comunidad local (urbano y rural) en el proceso del desarrollo turístico. Crear procesos que generen efectos favorables de condición de vida en población y así generar acciones acerca de las formas de uso y administración de recursos naturales y culturales que motiven el desplazamiento turístico, así como de la selección de métodos adecuados para lograrlo”.

La comisión de Ordenamiento Territorial deberá informar las materias relacionadas con el Plan Regulador Comunal, el estímulo de la actividad productiva comunal y de los programas de desarrollo, conservación y recuperación de la comuna.

La Comisión de Medio Ambiente deberá tratar temas relacionados con la existencia de una política de medioambiente en la comuna asegurando un medio ambiente sano, sin contaminación a los ciudadanos de la comuna, incluyendo los programas de compensación y mitigación de las diversas inversiones que se realicen en la comuna.

La Comisión de Proyectos e Inversiones de la comuna deberá tratar temas acerca de los avances y se seguimientos de los diversos proyectos de la comuna estableciendo las coordinaciones correspondientes con las diversas unidades municipales.

La Comisión de Seguridad Ciudadana deberá tratar las materias relacionadas con la seguridad pública y ciudadana; emergencias y protección civil. Podrá coordinar sus tareas con las instituciones públicas de su área, en aquellas materias que no sea propia y exclusivas del Alcalde.

La Comisión Deportes y Recreación, deberá tratar las materias relacionadas con la promoción y desarrollo de deporte y recreación en la comuna.

La Comisión de Desarrollo Social informará de las materias de promoción del desarrollo social de las organizaciones comunitarias de la comuna. Además, deberá informar de la subdivisión del territorio en Unidades Vecinales.

La Comisión de Legislación y Régimen Interno, deberá tratar las materias relacionadas con las ordenanzas municipales, licitaciones, relación con las asociaciones gremiales y de trabajadores y funcionarios municipales; bienestar y todas las materias que digan relación con la Orgánica Municipal y sus componentes, además tratará los planes de mejoramiento de la gestión municipal; cumplimiento de metas e incentivos; análisis de informes de la Contraloría General de la Republica. Para el desarrollo de su trabajo se coordinará directamente con Secretaría Municipal. La Comisión analizara, además, las trasgresiones al art. 21 del presente Reglamento, pudiendo emitir informes que tendrán el carácter de reservado.

ARTICULO 36°: Excepcionalmente, existirán comisiones especiales, cuando la situación así lo amerite. En el acto de constitución, se determinará las materias y asuntos que serán de su competencia y, una vez instalada, toda resolución o acuerdo sobre dichas materias precisará de un pronunciamiento de la respectiva comisión.

Las Comisiones especiales, se constituirán a solicitud del Alcalde. Con el voto favorable de los 2/3 de los Concejales presentes en la sesión en que se solicite.

ARTICULO 37°: En el ejercicio de sus labores, corresponderá a las comisiones preparar los datos, recopilar los antecedentes y hacer los estudios que se estimen pertinentes para que el Concejo pueda resolver los asuntos sometidos a su consideración. Las comisiones podrán contar en sus sesiones con la presencia del personal y directores municipales que correspondan conforme a las materias a tratar y a los que expresamente fueren citados por la Secretaria Municipal a petición del Presidente de la Comisión respectiva.

Las comisiones informarán verbalmente o por escrito y, si fuese necesario, en la respectiva sesión podrá hacer su presidente una exposición resumida del asunto analizado.

Los informes solicitados a las comisiones deben ser evacuados en el término de quince días, pudiendo el Concejo ampliarlo a treinta días.

Si expirado el plazo no se evacua el informe, el Concejo resolverá el asunto, prescindiendo de dicho informe.

ARTICULO 38º: El Secretario Municipal o quién lo represente durante el trabajo de las comisiones, supervisará el cumplimiento de las labores administrativas que estas reuniones requieran. Para ello designará de entre su personal a un funcionario para que, con el título de Secretario Administrativo de Comisiones, colabore en su trabajo con los Concejales en la redacción de las actas, informes, correspondencia y documentos que sean necesarios, y en las demás labores relacionadas que se estimen pertinentes.

ARTICULO 39º: Cada una de las comisiones determinará la forma en que realizarán sus reuniones, señalando los días y horas en que sesionarán. Dicha citación se hará a lo menos, con dos días hábiles de anticipación.

Las sesiones de comisiones son privadas, y solo se podrá acceder a ellas por invitación formalmente efectuada por el Secretario Municipal a solicitud del presidente de la comisión respectiva.

Las personas naturales u organizaciones de interés público invitadas, deberán abandonar la sesión de comisión en la etapa de debate y votación, con excepción de los miembros representantes Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil o del organismo que legalmente lo reemplace.

ARTICULO 40º: Los acuerdos de comisión se adoptarán por mayoría simple de los Concejales presentes en la reunión de comisión.

Para tomar acuerdos la comisión requerirá de un quórum mínimo de dos Concejales, en primera citación. en segunda citación, no existirá quórum para tomar acuerdos.

La reunión que, por falta de quórum, fracasare en primera citación, tendrá lugar treinta minutos después de la hora fijada para la primera reunión.

ARTICULO 41º: Los acuerdos de comisión deberán ser votados en sesión de Concejo, previo informe verbal o escrito del Presidente de la comisión respectiva.

TITULO V: "DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES FISCALIZADORAS"

ARTICULO 42º: Al Concejo le corresponde, entre otras funciones, la de fiscalizar las actuaciones del Alcalde, formulándosele las observaciones que merezcan, citar o pedir informes a los

representantes de organismos públicos o funcionarios municipales, cuando lo estime necesario, para pronunciarse sobre las materias de su competencia, y fiscalizar las unidades y servicios municipales.

Estas funciones se ejercerán previo acuerdo de Concejo adoptado por la mayoría simple de los Concejales presentes en la sesión respectiva, en la forma prevista en este reglamento.

ARTICULO 43º: El Alcalde deberá responder las observaciones formuladas verbalmente o por escrito, en los plazos legales, y respecto de las cuales se dejará constancia en acta.

ARTICULO 44º: La citación y el requerimiento de informe a organismos, unidades, servicios o funcionarios municipales se efectuarán a través del Secretario Municipal.

La citación se realizará para la sesión siguiente a la del acuerdo respectivo, que en ningún caso será menor a siete días, ni superior a quince.

ARTICULO 45º: Los organismos, unidades, servicios o funcionarios municipales deberán remitir los informes requeridos a la Secretaría, antes de la sesión señalizada en el artículo anterior.

TITULO VI: "DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS"

ARTICULO 46º: El Concejo, la última sesión de cada mes, y por el espacio de una hora, dará audiencias públicas, para que las Organizaciones de Interés Público que funcionan en la comuna, puedan exponer sobre sus iniciativas, proyectos y problemáticas que los aquejan.

Los interesados dispondrán de 15 minutos para exponer la materia. Dentro del tiempo podrán designar a las personas que estimen pertinentes para efectuar la presentación.

Las audiencias no podrán ser otorgadas cuando la materia se refiera a asuntos personales o de carácter particular. En todo caso las personas naturales podrán solicitar la audiencia pública con respaldo de 100 firmas ciudadanas en listado firmado, en el que deberá constar el nombre y cédula de identidad de cada persona.

ARTICULO 47º: El Concejo, ante situaciones especiales y fundamentadamente, podrá conceder una audiencia pública extraordinaria.

La solicitud de audiencia pública deberá presentarse en duplicado ante Secretaría Municipal y a más tardar el día jueves anterior a la sesión. A la solicitud deberá acompañarse las firmas de respaldo correspondientes, los fundamentos de la materia que se someterá al conocimiento del Concejo y la identificación de las personas que en un número no superior a cinco representarán a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine.

En caso que la audiencia pública sea solicitada por una Organización de Interés Público Comunal, con personalidad jurídica vigente, bastará que cuente con el respaldo de la mayoría simple de su directorio, en la fecha de la solicitud de lista de los miembros con su firma y número de cédula de identidad

La solicitud deberá ser anotada en un libro de ingreso, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales para su información y posterior análisis en el Concejo.

El Presidente de la sesión después de escuchar la exposición de requirente deberá coordinar las acciones correspondientes con el fin de resolver el tema tratado, procurando la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas en la audiencia dentro de los quince días siguientes a su realización y de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la misma; en caso contrario, deberán dar respuesta al requirente por escrito y en forma debida de tal circunstancia.

El Alcalde nombrará o designará a personal municipal calificado para mantener informada a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados en las audiencias públicas.

TITULO VII: DE LA SECRETARÍA

ARTICULO 48º: La Secretaría del Concejo estará a cargo del Secretario Municipal, que tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Asistir a las sesiones y tomar nota de los debates y acuerdos del Concejo;
- 2.- Redactar el acta fidedigna de toda la sesión conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento. Se dejará también constancia de los Concejales Inasistentes y de sus excusas o licencias médicas.
- 3.- Redactar, autorizar y transcribir los acuerdos del Concejo y darles el curso debido y oportuno.
- 4.- Remitir a los Concejales las copias correspondientes de las actas y las tablas de cada sesión: por escrito o por medios electrónicos.
- 5.- Citar a los Concejales a las sesiones extraordinarias;
- 6.- Llevar un registro especial del domicilio particular o laboral de los concejales en el que serán válidamente citados.
- 7.- Comunicar a la Dirección de Administración y Finanzas, el primer día hábil de cada mes la asistencia a las sesiones de los Concejales en el mes anterior, para los efectos de artículo 88 de la Ley 18.695.
- 8.- Las demás funciones contempladas por la Ley o por el presente reglamento.

ARTICULO 49º: El Concejo, en los actos, ceremonias e invitaciones que acuerden concurrir o aceptar, se hará representar, a lo menos, por dos Concejales.

ARTÍCULO 50º: El Concejo deberá tomar conocimiento de las opiniones que, sobre las materias de interés local, le remita el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad civil, o el organismo que legalmente lo reemplace.

TITULO VIII:” DISPOSICIONES GENERALES”

ARTICULO 51º: Para los efectos de la concurrencia del público a las sesiones que no tengan carácter de secretas, se habilitará en la sala un espacio destinado a las personas que deseen presenciar las sesiones de Concejo.

El número de asistentes deberá conformarse al espacio físico que se destine al público, de manera que no se interfiera el orden de la sesión ni la labor del Concejo.

Si el interés que pudiere suscitar una sesión se pudiese suponer una excesiva concurrencia, el alcalde podrá tomar previamente las medidas que estime necesarias para regular la asistencia, incluyéndose en estas la formulación de invitaciones o la distribución de entradas a los sectores, comunidades, instituciones o personas que aparezcan como más interesadas en el asunto, cuidando mantener una justa proporción de concurrentes.

ARTICULO 52º: Se prohíbe a las personas que concurren a las sesiones públicas realizar todo signo o tipo de expresión de apoyo o rechazo durante su desarrollo.

La petición de estos signos o expresiones serán consideradas como alteración al orden en la sala, en cuyo caso el Presidente ordenará el abandono del salón por parte de los asistentes y, si no fuere obedecido, podrá suspender o levantar la sesión.

Publíquese el presente Decreto en la Página Web de la Municipalidad de Quintero.

REGISTRESE, ANOTESE COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE